

of

000004



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 012 -2012-MDCA

Cerro Azul, 26 de Enero del 2012

VISTOS:

Vistos: los alcances del Expediente No.2762-2011de fecha 20.DIC.2011 y el Expediente No.150-2012 de fecha 24.ENE.2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, es en este contexto el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley No.27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 2) del Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No.27444, precisa que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto; situación que es concordante además con lo precisado en el numeral 5) del Artículo I del mencionado título de la ley en referencia.

Que, los numerales 189.1, 189.3, 189.5 y 189.6 el artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, regula la figura legal del desistimiento sea este del procedimiento como de la pretensión, siendo que el primero implica la culminación del correspondiente procedimiento y, que ello no impide que posteriormente se vuelva plantear igual pretensión en otro procedimiento; siendo que el desistimiento tan sólo opera contra aquellos que contra aquellos que lo hubieren formulado, en este contexto el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento y, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, cabe precisar que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, razón por la cual la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

Que, en el presente caso, el ciudadano RICARDO ALEXANDER VELASQUEZ CAMPOS a través del Expediente No.2762-2011 de fecha 20.DIC.2011 formula pedido de información de acuerdo a la Ley de Transparencia – Ley No.27806, siendo que posteriormente formaliza desistimiento de su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

Que, en el presente caso, el ciudadano RICARDO ALEXANDER VELASQUEZ CAMPOS a través del Expediente No.2762-2011 de fecha 20.DIC.2011 formula pedido de información de acuerdo a la Ley de Transparencia – Ley No.27806, siendo que posteriormente formaliza desistimiento de su pretensión a través del Expediente No.150-2012 de fecha 24.ENE.2012, debiéndose considerar que de acuerdo a lo previsto en los numerales 189.4, 189.6 y 189.7 del artículo 189º de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General se establece que el desistimiento puede efectuarse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados e instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o que dicha autoridad continúe de oficio el procedimiento; siendo que del análisis de los actuados existe el documento que genera el Expediente No.150-2012 formulando desistimiento de la pretensión, no apreciándose el apersonamiento de terceros en el mencionado procedimiento situación que implica que la autoridad de plano aceptase dicho desistimiento declarando por tanto la concluido dicho procedimiento.

Que, el Alcalde como Titular de la Entidad de acuerdo a las facultades que le confiere los incisos 6) y 35) del artículo 20º de la Ley No.27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-PROCEDENTE el desistimiento de la pretensión formulada por el ciudadano **SEÑOR RICARDO ALEXANDER VELÁSQUEZ CAMPOS** con respecto al procedimiento seguido a través del Expediente No.2762-2011 de fecha 20.DIC.2011, declarándose por tanto concluido el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que el presente acto administrativo surtirá sus efectos a partir de su notificación.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que la Secretaría General, Gerencia de Administración y, demás unidades orgánicas competentes, velen por el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Distrital de
Cerro Azul - Cañete
HUGO A. RIVAS SÁNCHEZ
ALCALDE